

LOS DIPUTADOS PINTADOS POR SUS HECHOS



RICARDO CHAGON.



F. J. CARRATALÁ.



J. J. HIDALGO.



A. MARQUINA.

CORTES

1869

CONSTITUYENTES

D. RICARDO CHACON.

I.

Procede el diputado; cuyo nombre encabeza estas líneas, de la Union liberal, de ese partido que está ejerciendo influencia en el país desde el año 1854. Y ¿quién sabe? tal vez debiéramos decir, que la Union liberal no nació en 1854, como generalmente se cree; tal vez debiéramos remontar la época de su nacimiento al año de 1844. Entonces se creó un partido llamado *puritano*, que lo formaron algunos personajes de prestigio, cuyas aspiraciones eran empujar al partido conservador por una senda más liberal, marchando en ella con fé de un modo más ó menos lento, pero siempre progresivo.

La reforma de la Constitucion de 1837 produjo la fraccion puritana, que no era otra cosa que el elemento liberal del partido moderado.

Efímera fué entonces la existencia de aquella fraccion que, aunque por corto tiempo, ocupó el poder é inició cuestiones que indicaban grandes pensamientos administrativos.

Andando el tiempo, el partido moderado, lejos de avanzar en la senda del progreso para llegar á establecer una legalidad comun á los partidos constitucionales, y hacer de la monarquía española una de las monarquías más liberales de Europa, adoptó una política de intolerancia y exclusivismo, que produjo la oposicion del elemento más liberal, oposicion más

fuerte, más poderosa que la de 1844, pero que nacia de las mismas causas y tenia iguales aspiraciones.

El movimiento de 1854 capitaneado por O'Donnell, era apoyado por muchos hombres públicos que tambien habian apoyado á la fraccion puritana de que fué jefe el eminente jurisconsulto D. Joaquin Francisco Pacheco; y, como si anticipadamente la historia quisiese demostrar nuestro aserto, O'Donnell y Pacheco entraron á formar parte del ministerio establecido por consecuencia del triunfo de 1854.

No es, en vista de esto, mucho aventurar si aseguramos que la Union liberal se inició en 1844, tomó cuerpo en el bienio de 1854 á 1856 y realizó sus proyectos en 1858. Y decimos esto, porque nadie ha puesto en duda las tendencias liberales de aquel partido. Si marchaba lentamente, si alguna vez podia aparecer vacilante su conducta, culpa fué de quien en vez de apoyar tan nobles aspiraciones, se convirtió en un obstáculo que parecia insuperable, pero que al fin se rompió por un gigantesco esfuerzo de ilustres y valerosos patricios y por el apoyo incondicional de la nacion española, que no quiso sufrir por más tiempo el yugo de mezquinos tiranuelos.

II.

Procede de ese partido D. Ricardo Chacon, jóven ilustrado, escritor público de talla y jurisconsulto dis-

linguido. Nació en Granada el año de 1833, y habiendo manifestado en sus primeros años aplicación y talento, vino á Madrid, donde siguió la carrera de Jurisprudencia en la Universidad Central, obteniendo siempre, así en los exámenes de los cursos como en los de los grados, la nota de sobresaliente.

Obtuvo el grado de licenciado en 1856 y el de doctor en 1861.

Siguió también la carrera de Derecho Administrativo en la que también tomó el grado de licenciado en 1861.

Donde primero se dió á conocer como orador fué en la Academia de Jurisprudencia de Madrid: en ella tomó parte activa los años 1854, 1855 y 1856 en las discusiones sobre religion y filosofía, siendo jefe del partido liberal que habia entonces en la misma.

En 1856 se incorporó al Colegio de abogados de Madrid.

Desde 1855 ha sido periodista. Entre otros periódicos, ha escrito en la *Crónica de Ambos Mundos*, del que fué redactor en jefe, y por espacio de muchos años en *El Diario Español*, el periódico más caracterizado de la union liberal, del que en la actualidad es director.

Ha sido redactor también de muchos periódicos científicos y literarios, y ha tomado parte en muchas publicaciones de la misma clase, siendo desde hace mucho tiempo solicitados sus escritos por los mejores periódicos de España.

En 1863, siendo promotor fiscal de uno de los juzgados de Madrid, fué nombrado fiscal de imprenta al formarse el segundo de los ministerios del duque de Tetuan.

Ejerció este cargo con un criterio liberal, siendo muy raros los secuestros y las denuncias, en otras épocas tan frecuentes.

A consecuencia de una cuestión que por consecuencia de su tolerante conducta tuvo con el ministerio Miraflores, de la cual se ocuparon las Cortes, fué declarado cesante.

Cuando entró, poco después, en el poder el ministerio Mon-Cánovas, fué nombrado nuevamente para el mismo cargo.

Toda la prensa lo elogió como orador castizo y elocuente en las vistas de los asuntos de imprenta á que en ambas épocas concurrió.

Fué también juez de primera instancia de Madrid, cuyo cargo renunció al ser elegido diputado en las últimas Cortes de union liberal.

Tales son, ligeramente apuntados, los antecedentes

literarios y oficiales de D. Ricardo Chacon, anteriores á la revolucion de Setiembre.

Ocupémonos ahora del hombre político.

III.

Distínguese Chacon por su carácter reflexivo y por el cuidadoso interés con que examina las cuestiones de que se ocupa. Consecuencia de esto ha sido el estudio que ha hecho de los diversos partidos que desde el año de 1854 se han sucedido en el poder. Liberal de corazón y por estudio, pertenece á lo más avanzado de la escuela conservadora, de esa escuela que desea el progreso en todas sus manifestaciones, pero que á la vez cree que debe recorrerse lentamente por de pronto, preparando al país, para hacerlo más de prisa, la senda que ha de conducir á la realizacion de su bello ideal, del dogma democrático. Por eso Chacon se afilió en la Union liberal, en vez de hacerlo en el partido progresista.

Pero desde el momento en que se acogió á una bandera, fué su más entusiasta adalid, y ha sido además uno de los que con mayor constancia han empujado á su partido por el camino de las reformas liberales.

Habiendo venido por segunda vez al Congreso en las Cortes de 1865 á 1866, fué uno de los firmantes de la exposicion dirigida á la corona el 28 de Diciembre del último año, quejándose de la infraccion constitucional cometida por el gobierno, hecho altamente patriótico y que produjo el destierro de los ilustres presidentes de los Cuerpos Colegisladores.

Desde entonces ha seguido á su partido en todas sus vicisitudes, habiendo contribuido, en la medida de sus fuerzas, al triunfo de la revolucion de Setiembre.

Convocadas las Cortes Constituyentes, la circunscripcion de Motril le honró con sus votos, figurando en el Congreso en las filas de la mayoría, habiendo formado parte de varias comisiones importantes, y terciando con su natural elocuencia en varias discusiones de consideracion.

En la sesion de 15 de Junio de 1869 el Sr. Chacon, combatiendo una enmienda del Sr. Vinader, como individuo de la comision del proyecto de ley para convertir en leyes los decretos del Gobierno provisional, dijo lo siguiente:

«La comision no acepta la enmienda del Sr. Vinader, y debia limitarse á reproducir lo dicho ya por el Sr. Alvarez; pero como no conviene que queden

sin correctivo las apreciaciones de S. S., voy á hacer por mi propia cuenta algunas observaciones sobre ellas. Empezaré por manifestar que este asunto no es nuevo, y que la cuestion está ya prejuzgada por las Córtes, al dar el voto de confianza que otorgaron al Gobierno provisional, por el que aprobaron todos sus actos, y por consiguiente el que constituye el decreto suspendiendo el pago de la asignacion señalada á los Seminarios conciliares.

»Por otra parte, esta enmienda es extemporánea; porque si lo que se busca con ella es que se derogue el decreto relativo á los Seminarios, eso puede hacerse por los trámites que el reglamento previene, y sin involucrar aquí cosas completamente distintas.

»Tres razonamientos hizo el Sr. Vinader. S. S. invocó la libertad de enseñanza; sostuvo que, puesto que el gobierno habia privado á los Seminarios de sus bienes, debia acceder á sus gastos; y manifestó, por último, que siendo la asignacion de los Seminarios un punto concordado, no podia dejar de pagarse.

»Es verdaderamente curioso que en nombre de la libertad de enseñanza se pretenda que debe seguirse pagando la asignacion á los Seminarios, cuando la libertad excluye toda excepcion, todo privilegio. Se comprende que se funda la igualdad, pero no que se reclame la excepcion. Podria decirse que se habia faltado á lo establecido respecto á la libertad de enseñanza, si se hubiera prohibido á la Iglesia enseñar en sus Seminarios. Pero no se ha hecho semejante cosa, sino suprimir la asignacion de éstos.

»Dice el Sr. Vinader que, sin esa asignacion, con qué van los Seminarios á atender á sus gastos cuando el Estado se ha apoderado de sus bienes. Aquí hay una inexactitud y un error. Está la inexactitud en suponer que el gobierno se ha incautado gratuitamente, por decirlo así, de los bienes de los Seminarios, dejando á éstos indotados. Esos bienes no se vendieron hasta que se dió la ley de 1855, siendo despues equiparados por un decreto de 1858 á los bienes eclesiásticos; debiendo en su virtud el Estado, con arreglo á esa ley y á otras posteriores y á este decreto, entregar á los Seminarios en equivalencia de sus bienes, inscripciones de la Deuda, de modo que lo que se ha hecho ha sido cambiar la naturaleza de esos bienes. Es de advertir tambien que este cambio se ha realizado de acuerdo con el Papa; de modo que no tienen el Sr. Vinader y sus amigos derecho para censurarlo.

»No están, por lo tanto, los Seminarios indotados, aunque no se les pague la asignacion, contando como cuentan con la renta de esas inscripciones; y si resulta déficit, el clero y los fieles pueden cubrirlo.

»Cree el Sr. Vinader, y aquí está el error indicado, que porque el Estado haya dispuesto de los bienes de los Seminarios tiene obligacion de atender á sus gastos; como otros diputados han sostenido en la discusion de la Constitucion, que la obligacion del Estado de sostener á la Iglesia dimanaba de haberse incautado de su propiedad; pero esto, que á primera vista parece que tiene alguna fuerza, carece por completo de ella. La obligacion del Estado de sostener la Iglesia está fundada en principios más

elevados. El Estado tiene el deber de procurar todo aquello que pueda contribuir al bienestar de los individuos; por eso les proporciona la instruccion y se encarga de los servicios públicos; por eso tambien atiende á la religion, y la protege y la paga para facilitar á estos que puedan profesarla.

»De aquí se deduce que tan absurdo es el principio de la separacion de la Iglesia y el Estado como el de la unidad religiosa. Aquel, porque si el Estado cuida de la instruccion y de los servicios públicos, no se explica que vaya á abandonar la religion á la iniciativa individual. Este por que, aun cuando tiene obligacion de proporcionar religion á los pueblos, no debe imponerles el deber de profesar una determinada.

»El Estado, al buscar una religion para proporcionarla á sus individuos, acude á la verdadera, á la católica; y de aquí que la obligacion que tiene de proveer á su sostenimiento, dimane en primer lugar del deber en que se halla de dar religion á los pueblos, y en segundo, de que la católica es la verdadera.

»Pero al atender á los gastos de la Iglesia, puede fijar la cantidad de estos y los objetos á que han de destinarse; pero lo hace con arreglo á las prescripciones del Evangelio que dejaron á los gobiernos el derecho de fijar la clase y la cantidad de los medios que destinasen al sustento de los clérigos y á los gastos del culto.

»De aquí que pueda el Estado destinar una cantidad á los Seminarios, y que pueda tambien aumentarla, disminuirla ó suprimirla, sin que por eso, y con tal que no desatienda los demás gastos de la Iglesia, se deduzca que falta á la obligacion de sostener á ésta.

»Voy al tercer razonamiento del Sr. Vinader, que sostenia que la asignacion de los Seminarios era un punto concordado, y que por eso no podia dejar de pagarse.

»Esto seria bueno si hubiera de pasarse por todo lo que establece el Concordato; pero ¿tendria que ver que la revolucion que ha echado abajo todo lo existente, se detuviera ante el Concordato y no planteara, porque él lo impida, instituciones liberales! Así lo han comprendido las Córtes y la Santa Sede; aquellas decretando, no obstante el Concordato, la libertad religiosa, y ésta conservando, á pesar de ello, sus relaciones con España.

»En vista de estas consideraciones, la comision ruega á las Córtes que no admitan la enmienda del Sr. Vinader.»

No revela menos erudicion é intencion política otro discurso pronunciado en contestacion al Sr. Pardo Bazan, y que tomamos del extracto publicado por la *Gaceta* del gobierno.

«Así como á contestar al Sr. Vinader, voy á aceptar la cuestion tal como la ha planteado el Sr. Pardo Bazan, y á no circunscribirme al punto de vista de la comision.

»S. S. desea que se excluya de los decretos que se trata de convertir en leyes el relativo á las monjas, y sin embargo, nada hay en él que sea contrario á

la Constitucion, ni que indique que no estuvo bien dado.

»Ese decreto no es más que la expresion de la legalidad civil y eclesiástica á la sazón vigente; está dentro de las facultades del poder civil, y corresponde á la conveniencia y á la utilidad del país. Voy á examinar ligeramente la cuestion bajo otros tres puntos de vista.

»Respecto al primero, aparece que la última disposicion legal de la autoridad civil referente á la materia, es el decreto de las Córtes de 29 de Julio de 1837, con arreglo al que quedaron extinguidas todas las comunidades religiosas, y toleró solo la continuacion de las existentes si tenian más de doce monjas, prohibiendo la profesion y decretando que el Estado se incautaria de los bienes de los conventos.

»Con posterioridad á él no se publicó otra ley que el Concordato de 1851, y éste vino á confirmarlo estableciendo que no pudiera haber comunidades religiosas de mujeres dedicadas á la vida contemplativa tan solo; no diciendo nada de la creacion de conventos; estableciendo que de los existentes solo subsistirían los en que se diera enseñanza ó se ejercitase la caridad; no permitiendo profesiones sino en los que reunieran estas circunstancias, y prescribiéndose en él y en las concordias posteriores la permutacion de los bienes por inscripciones de la Deuda.

»Estas eran las disposiciones legales que existían hasta 1851; y sin embargo, por medios indirectos, subrepticamente, se habían creado conventos y se habían hecho profesiones, y no se había dado cumplimiento al Concordato en cuanto á que las monjas se dedicaran á la enseñanza ó á la beneficencia. Trascurrieron diez y siete años sin que esto se llevase á cabo, y cuando llegó la revolucion vió estas leyes sin cumplir; y no por un deseo de popularidad, como ha dicho el Sr. Pardo Bazan, sino por un propósito laudable de hacer que las leyes se ejecutaran, se dió el decreto, cuya derogacion se pide.

»Y ¿qué establece ese decreto? Lo mismo que establecia el Concordato y que el decreto del año 37: suprime los conventos fundados con posterioridad á dicho año, con arreglo á ese decreto que abolió las comunidades religiosas, y al Concordato que no autorizó la creacion de conventos; reduce los existentes con sujecion tambien á ambos; prohíbe las profesiones en iguales términos, y ordena la incautacion de bienes que el decreto de 37 acordó, y que el Concordato y las concordias posteriores han mandado seguir vendiendo y permutar por inscripciones de la Deuda.

»Lejos, por lo tanto, de haber nada contrario á las leyes en el decreto á que la enmienda se refiere, se ha quedado este muy corto, porque de llevar á rigor el cumplimiento del Concordato, no hubiera quedado ningun convento de monjas, puesto que no había ninguno cuyas religiosas se dedicaran á la enseñanza ó á la caridad.

»Que el decreto podia darlo la autoridad temporal, es claro. Siempre ha intervenido esta en esa clase de asuntos; y no solo los Concilios no lo han contra-

riado, sino que se ha pactado acerca de él en el Concordato, lo cual no hubiera podido hacerse si no fuera un punto misto en que cabe la intervencion de la potestad civil.

»Esos individuos que van á los conventos se apartan de todas las instituciones civiles, dejan el matrimonio, la familia, la propiedad, las contribuciones, y por lo tanto es indispensable que el gobierno reglamente sus condiciones, puesto que un número excesivo podria traer al Estado gravísimos conflictos, aminorando la poblacion, la riqueza y la industria.

»Respecto á la conveniencia del decreto para el país, no hay para comprenderla mas que fijarse en que el excesivo número de regulares aminora la poblacion y la produccion. Hoy hay en España 14,000 monjas; es decir, más de las que hay en ninguna nacion.

»Dice el Sr. Pardo Bazan que el decreto se opone á la Constitucion, por que esta establece el derecho de asociacion. Pero examinando el catolicismo bajo el triple aspecto de sociedad, de religion en iguales condiciones que las demás permitidas, y de religion protegida y pagada por el Estado, se vé que así antes como despues de la Constitucion el Estado tiene respecto de la Iglesia derechos que le hacen intervenir en sus asociaciones, y la Iglesia obligaciones que no le permiten hacer cuanto quiera sin contar con aquel.

»Considerándolo como sociedad, se observa que el derecho de asociacion no es absoluto, sino que tiene las limitaciones de lo que es contrario á la moral ó peligroso para el bien del Estado, al cual pueden oponerse los conventos, porque se oponen al desarrollo de la poblacion y de la industria.

»La libertad concedida á las religiones tampoco es absoluta; y finalmente, considerando al catolicismo como religion subvencionada, nacen de esta subvencion deberes y derechos recíprocos entre el Estado y la Iglesia, de los cuales no puede prescindirse. En todos los Estados que han aceptado la religion católica, la potestad civil ha venido interviniendo en asuntos que no eran puramente dogmáticos.

»Respecto á la incautacion de bienes, hay otra enmienda que ha de discutirse, y entonces podremos ocuparnos más detenida y concretamente de este asunto. Concluyo, pues, rogando á las Córtes que se sirvan no tomar en consideracion la enmienda del Sr. Pardo Bazan.»

Pero donde el joven diputado por Granada ha demostrado la extension de sus conocimientos y las dotes oratorias que le adornan, fué en la sesion celebrada el 3 de Abril de 1869, en la cual pronunció un bellísimo discurso defendiendo al gobierno en la cuestion relativa á la administracion de justicia. En la imposibilidad de copiarlo íntegro, creemos necesario insertar, cuando ménos, la primera parte, tal y como se ha publicado en el *Diario de las Sesiones*:

«Por regla general, es medio seguro para que se

juzgue con exactitud de las cosas, el que sean apreciadas con exageracion en sentidos diversos. Cuando á propósito de un acto se siente que se ha hecho mucho al realizarlo, y se dice al mismo tiempo que se ha hecho poco, es evidente que lo que ha sucedido es que se ha estado en el justo medio, que se ha procedido como se debe proceder.

»Esta regla es aplicable á lo que se ha dicho acerca de la conducta del gobierno en lo relativo á la administracion de justicia. Cuando unos, como el Sr. Pardo Bazan, aseguran exageradamente que se han hecho muchas remociones de funcionarios del órden judicial y que se han verificado nombramientos desacertados, y cuando una parte de la prensa ha venido sosteniendo que el gobierno no ha procedido revolucionariamente, que no ha estado á la altura de las circunstancias, porque no ha sustituido con liberales á todos los magistrados, jueces y promotores fiscales, es indudable que el gobierno ha obrado bien, que se ha colocado en los límites de lo justo y de lo conveniente, que ha procurado conciliar los intereses de la administracion de justicia con la necesidad de dar entrada en la carrera judicial á personas identificadas con la situacion.

»El Sr. Pardo Bazan, para demostrar que el Gobierno ha obrado mal, se ha limitado á citar algunos casos de nombramientos que en su sentir han sido desacertados; pero prescindiendo de que con designar algunos casos no se demuestra que todo haya estado en armonía con ellos, y que la administracion de justicia en general se resienta de los defectos que indican, ¿dónde está la prueba de la exactitud de los hechos que el Sr. Pardo Bazan ha aducido? Porque opina que es cierto lo que dice, ¿ha de admitirse que realmente es así, que no ha podido equivocarse, que no se ha dejado guiar de informes inexactos ó inseguros?

»Examinando desapasionadamente el proceder del ministro de Gracia y Justicia, se vé que se ha conducido en todas sus determinaciones con el mejor criterio, y que así en las separaciones como en los nombramientos y en las reformas que ha hecho en la administracion de justicia, ha obrado con el mayor acierto.

»Se le increpa porque ha hecho separaciones de funcionarios del órden judicial. ¿Y cómo podia prescindir de verificarlas, cuando las Juntas revolucionarias habian removido casi todos los funcionarios de ese mismo órden? ¿Cómo podia haber desatendido la necesidad de evitar que los empleados en la carrera judicial fuesen un obstáculo por sus opiniones políticas á la marcha del Gobierno y á la consumacion de la revolucion?

»¿Cómo no habia de hacerlas, cuando como ha sucedido en muchos pueblos, se negaban sus habitantes á seguir teniendo por jueces y promotores fiscales á personas determinadas, que por otra parte no eran del todo irresponsables de la antipatia que inspiraban por la manera con que se habia conducido con los individuos de los partidos liberales?

»Estas consideraciones, unidas á la de la necesidad de dar una justa reparacion á los jueces y ma-

gistrados que habian sido separados sin más motivo que sus opiniones políticas, demuestran que en las separaciones verificadas, lejos de haber motivos de censura, no los hay sino de aprobacion.

»En cuanto á nombramientos, todos han recaído en individuos que reunian las condiciones necesarias para poder obtenerlos, en cesantes ó en personas pertenecientes á los partidos liberales. Pudiera suceder que entre los que se han verificado hubiese algunos más ó ménos acertados, por falta de capacidad ó por otro defecto análogo no conocido de antemano, en los que los han obtenido.

»Pero aun cuando los hubiere, no por eso se podia asegurar en absoluto, como el Sr. Pardo Bazan lo ha hecho, que todos han sido desacertados. Si hubiera habido alguno, aquí están los representantes del país, ahí está la prensa, ahí la opinion pública para denunciarlo, y para que el gobierno, que no puede tener un conocimiento tan exacto de las personas, que llegue hasta el punto de saber anticipadamente los grados de inteligencia que cada uno tenga, y la conducta que habrá de seguir en el porvenir, porque para ello necesitaria poder adivinar, pusiese el oportuno correctivo. Más bien que tomar pié de ello para censurar al gobierno, el Sr. Pardo Bazan debiera haberse limitado á indicar el caso de que tuviera conocimiento, para que se llevase á él el remedio.

»Se habla mucho de la inamovilidad judicial, y este es un punto en que se tiene de ordinario una idea equivocada. La inamovilidad absoluta, léjos de ser conveniente para la administracion de justicia, pudiera producir el efecto contrario. Siempre hay algo de político en la administracion de la justicia, y la oposicion, entre las tendencias políticas de un funcionario del órden judicial inamovible, y las ideas del partido que ocupase el poder, seria ocasionada á conflictos que, en tanto que nuestra educacion política no esté más adelantada, y que las instituciones liberales no se hallen más arraigadas, no seria fácil dominar. La amovilidad, en medio de sus grandes inconvenientes, tiene la ventaja de ocurrir á evitar esos conflictos.

»Desgraciadamente, por otra parte, es tal la condicion humana, que no puede fiarse todo á la rectitud y á la conciencia. Es necesario á veces el estímulo del temor, y de ahí la conveniencia de la amovilidad para determinados casos.

»Ni la amovilidad ilimitada, ni la inamovilidad absoluta son aceptables ni convenientes, y por eso el proyecto de Constitucion que se ha presentado á las Córtes, establece la inamovilidad limitada, autorizando al gobierno para separar á los funcionarios del órden judicial, con solo la consulta del Consejo de Estado, cuando existiendo la inamovilidad absoluta, seria necesario al efecto una sentencia condenatoria.....»

Este discurso es una leve muestra de la ilustracion y natural elocuencia del Sr. Chacon. No es el mejor ni mucho ménos de los que ha pronunciado, pero lo hemos elegido por el carácter de actualidad que tiene y por el fondo de doctrina que encierra.

IV.

Se halla D. Ricardo Chacon al principio de su carrera, y si sus actos ulteriores corresponden á su pasado, creemos que le está reservado un brillante porvenir.

Hoy debe hallarse satisfecho del aprecio con que su partido y su país le distinguen. Aquel ha premiado su talento y sus servicios al Estado nombrándole oficial del ministerio de Gracia y Justicia: éste ha recompensado su patriotismo, concediéndole por tercera vez la mas alta investidura á que puede aspirar el hombre público.

Mucho debe esperar la patria del jóven jurisconsulto

á quien dedicamos estas líneas, y si nos es lícito anticipar juicios, fundados en los antecedentes que le acreditan como hombre de talento, de prevision y de práctica política, podremos asegurar que, aceptando el gran paso que ha llevado á su partido á la democracia, y tomando por base de criterio el Código fundamental, producto de la revolucion de Setiembre, contribuirá á consolidarla influyendo con sus amigos para que, sin otras miras en los partidos coaligados que el bien de la patria, pueda un perfecto conjunto de nobles aspiraciones cortar de raiz los elementos nocivos á nuestra regeneracion social y política, avanzando constantemente en el camino de la libertad, y deteniéndose tan sólo cuando sea necesario combatir á los reaccionarios de todos matices, que creen posible en la España regenerada el imperio de la tiranía.

D. FRANCISCO JAVIER CARRATALÁ.

Distínguense las elecciones de diputados que han producido el Congreso constituyente, más todavía que por la representación dada en ellas á todas las clases sociales, por el marcadísimo carácter de localidad de que aparecen revestidas.

No son los diputados que hoy tienen la honra de consolidar la obra revolucionaria que ha admirado al mundo y enaltecido á la España, como otros muchos que al impulso de la *influencia oficial* se vanagloriaban de representar distritos donde eran completamente desconocidos. Los pueblos, obedeciendo al espíritu de las nuevas ideas encarnadas en la generación actual, ha enviado al Congreso Soberano hombres nuevos que las realicen, pero á la vez han procurado que los elegidos conozcan las necesidades y aspiraciones del país donde sus mandatarios habitan. Por eso los diputados de 1869 presentan, como honroso timbre de su elección, la legalidad de su nombramiento; por eso es para nosotros muy grata la tarea que nos hemos impuesto de ir ofreciendo á la consideración de nuestros lectores los antecedentes biográficos de hombres que, como el que es objeto de estas líneas, han consagrado siempre su existencia á fines que la ennoblecen.

Nació en la ciudad de Alicante el 3 de Diciembre de 1830, siendo sus padres D. Francisco Carratalá, uno de los mas ardientes liberales de aquella provincia, y doña Josefa Utrilla, señora de nobles prendas y probadas virtudes.

Era el padre del diputado alicantino, un antiguo

empleado laborioso y entendido, que se hallaba muy postergado en su carrera, habiéndosele últimamente destituido por el enorme delito de rendir culto al progreso humano. No pudo, por esta razón, dar á su hijo la carrera literaria que hubiera deseado; pero el talento y aplicación de este suplieron á la falta de recursos, y si hoy no puede presentar un título académico como timbre de ilustración, se ha sabido conquistar un puesto distinguido en los círculos literarios, y ha demostrado grandes conocimientos de estadista y hombre de administración.

Muy joven todavía, escribió artículos de diversa índole que el público acogió con agrado primero y después con aplauso, figurando en primer término las revistas teatrales de que estaba encargado en un periódico literario, que fundó en su país natal con el conocido escritor D. Juan Vila y Blanco; y si entonces no salían sus escritos de la esfera literaria, era por efecto de la presión que desatentados mandarines ejercían, impidiendo que la actividad humana se desarrollara en ninguna de sus diversas manifestaciones.

Realizada la revolución de Setiembre, y rotas las cadenas que oprimían á la prensa, Carratalá comenzó á figurar en el palenque de la política, poniéndose al frente de *La Union Liberal*, periódico que se fundó en Alicante, y en el cual escribió muchos é importantes artículos, que se distinguían por la pureza del estilo, por la profundidad de pensamientos, y más que todo, por el espíritu conciliador y liberal que respiraban.